

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor / Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los señores Jueces doctores don Roberto E. Chute, don Marco Aurelio Risolía, don Luis Carlos Cabral y don José F. Bidau, Consideraron:

Que con arreglo a lo dispuesto por las leyes 17.026 -art. / 3º- y 17.159 -art. 2º- los aumentos de los haberes judiciales por ellas establecidos deben liquidarse en concepto de sueldo incorporándose al importe que hasta su vigencia se percibía como tal.

Que la aplicación de esa norma importa respecto de la cuota de los afiliados de la Obra Social del Poder Judicial, fijada por la A-cordada de 27 de diciembre de 1965, un incremento que supera al requerido para solventar las erogaciones de la entidad.

Que, sin embargo, la cuota debe ser determinada contemplando los mayores costos ya operados en los servicios que la Obra presta y los que se prevé han de producirse en el año corriente como consecuencia del aumento -entre otros rubros- de los aranceles que la entidad abona a médicos y sanatorios.

Que se estima así prudente reducir la mensualidad de los afiliados ordinarios al 3% de los haberes que perciben en concepto de sueldo y bonificación por antigüedad. La mayor recaudación que ello no obstante obtendrá la Obra Social como consecuencia de la circunstancia señalada en el considerando primero permitirá sufragar el referido incremento / de los costos sin aumentar los aranceles que actualmente abonan los afiliados cuando utilizan los servicios asistenciales.-

Resolvieron:

- a) Los magistrados, funcionarios y empleados afiliados a la

-//-

Obra Social del Poder Judicial de la Nación, contribuirán con una mensualidad equivalente al 3% del sueldo básico y la bonificación por antigüedad que perciben.

b) La modificación que antecede se hará efectiva con los haberes / a devengarse en el corriente mes de abril.

c) La mensualidad de los afiliados jubilados continuará siendo la del 1½% de su jubilación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

L. S. Mi. P. S. M.

Roberto Elvira L. S. P. S. M.

A. S. M. P. S. M.

Fructuoso

(Leer)